

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA.-**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1º - De los Servicios** - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso "i", del Estatuto Social, la Cooperativa brinda a sus asociados y demás personas a cargo de estos, los servicios de ambulancia, sepelio, tercera edad, recreación y otros, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento. La Cooperativa organizará los servicios, disponiendo los recursos necesarios e incorporando a su patrimonio, los bienes de uso y demás elementos complementarios de tal forma que en su conjunto configure una unidad, dotada de una estructura adecuada a los requerimientos del servicio.-

**Artículo 2º - De los Titulares** - Serán inscriptos como Titulares de los servicios que aquí se regulan, los responsables de todas las conexiones nuevas que se concreten a partir de la promulgación del presente Reglamento, así como aquellos titulares de servicio eléctrico que al presente aún no revisten como tales. El espíritu solidario que anima esta disposición apunta a que no haya asociados que subvencionen con su aporte a quienes especulan sin asociarse. Aquel asociado que no quiera seguir utilizando los servicios asistenciales que brinda la Cooperativa, deberá manifestarlo por medio fehaciente y a partir de la fecha de dicha notificación no se le prestarán más dichos servicios.-

Si se tratase de una conexión comercial, se entenderá que el servicio a brindar será el de "Cobertura de Urgencia" (ver Art. 13º); si fuese una conexión residencial, el/la titular deberá completar la Declaración Jurada de Familia (Art. 3º).-

**Artículo 3º - De la Declaración Jurada de Familia (DJF)** - Cada Titular deberá confeccionar - con carácter de declaración jurada- una planilla, en la que constarán los integrantes de su grupo familiar: cónyuge e hijos menores de 18 años, o menores de 21 si continuaran cursando estudios en establecimientos oficialmente reconocidos, que convivan bajo un mismo techo con el titular. Estas personas revistarán como "a cargo" del titular.-

**Artículo 4º - De los Servicios a Terceros** - La Cooperativa podrá prestar los servicios objeto de la presente reglamentación a terceras personas no asociadas a un precio diferencial que fijará el Consejo de Administración y en las condiciones que para tal caso fijare la autoridad de aplicación. En caso de sepelio, éste será de tipo normalizado únicamente.-

**Artículo 5º - De los asociados domiciliados fuera del ejido urbano** - Debido a los mayores costos que representa su atención, el Consejo de Administración fijará trimestralmente -teniendo en cuenta la distancia y aplicando un criterio de razonabilidad- la cuota mensual aplicable a los asociados domiciliados fuera del ejido urbano de Villa Gral. Belgrano.-

**Artículo 6º - De la Fijación de la Cuota Mensual** - La cuota mensual será establecida por el Consejo de Administración, y podrá ser modificada trimestralmente teniendo en cuenta los ingresos y egresos del Sector (plan de financiamiento colectivo).-

**Artículo 7º - De las Inclusiones en la DJF** - Todo asociado deberá completar la Declaración Jurada de Familia con los datos de las personas a su cargo y que convivan con él en un mismo domicilio. En caso contrario se harán los servicios sólo al titular. Si una persona que figura en la declaración jurada de familia ya no viviera en el mismo domicilio que el asociado y solicitara un servicio, le corresponderá lo expuesto en el artículo 4º, salvo el caso de aquellas personas que se encontrasen cursando estudios regulares en otra localidad, ausentes temporariamente por razones de viaje, o bien cuando por cualquier causa se encontrasen residiendo transitoriamente en otro domicilio distinto del declarado y se hubiese comunicado tal hecho a la Cooperativa con una antelación no menor a los diez (10) días. Asimismo, de solicitarse un servicio para una persona que no esté incluida en la declaración jurada familiar, por más que conviva con el asociado titular, le corresponderá también lo expuesto en el artículo 4º. -

**Artículo 8° - De los Grupos Familiares (GF)** - En caso de que en un mismo domicilio habite más de un grupo familiar, se deberán constituir tantos abonos como grupos familiares allí convivan. Queda claro que el grupo familiar sólo incluye al titular, su cónyuge e hijos solteros menores de 18 años, que se puede extender a los 21 años si cursan estudios en institutos de enseñanza oficialmente reconocidos. Los hijos discapacitados no tienen límites de edad.-

**Artículo 9° - De las Personas Ajenas al Grupo Familiar** - El Titular puede incluir en su DJF a personas que conviven con él bajo un mismo techo, pero que no integran el GF, las que revistarán como Adherentes. Por cada Adherente, se deberá abonar un adicional equivalente a una cuarta parte de la cuota de servicios asistenciales.-

**Artículo 10° - De las Modificaciones en la DJF** - El Titular deberá informar a la Cooperativa - dentro de las 72 horas de haberse producido - toda modificación que se produzca con relación a su GF (nacimientos, fallecimientos, traslados, mayorías de edad, etc.), a los efectos de confeccionar una nueva DJF. Cuando la Cooperativa observare que un asociado actúa con evidente mala fe en lo atinente a la prestación de los servicios aquí reglamentados, el Consejo de Administración podrá denegar la prestación de los mismos y procederá a suspenderlo o a excluirlo en el goce de los derechos asistenciales mediante resolución fundada.-

**Artículo 11° - De los Titulares Únicos** - Aquellas personas que vivan solas y que no tengan un GF a cargo, podrán optar por un plan para estos casos, que prevé el pago del 50 % de la cuota mensual. En casos excepcionales, el Consejo de Administración también podrá autorizar la prestación de servicios gratuitos o de carácter económico, atendiendo a razones de tipo humanitario y debidamente comprobadas por un/a asistente social público. En tal caso el costo de los mismos se imputará como pérdida, en la cuenta de resultados del ejercicio, debiendo individualizarse el beneficiario.-

**Artículo 12° - De los Convenios a Suscribir** - En caso de suscribir convenios de coberturas de urgencias -u otros relacionados con los Servicios Asistenciales- con instituciones o establecimientos privados de Villa General Belgrano, o con los correspondientes a las localidades donde la Cooperativa estableciera sucursales o agencias, el servicio será solamente el de traslado en ambulancia y/o urgencias domiciliarias.-

**Artículo 13° - De la Cobertura de urgencia** - En los casos de conexiones comerciales y/o industriales, la Cooperativa prestará un servicio de cobertura referido a urgencias domiciliarias y/o traslados que impliquen *necesariamente* el uso de ambulancia con médico, a brindar a los turistas que eventualmente sufran alguna indisposición o accidente en comercios, bares, restaurantes o alojamientos de la Villa. El monto de este abono mensual será diferenciado y fijado por el Consejo de Administración (con un mínimo equivalente a la cuota mensual de un Grupo Familiar). El traslado incluido en esta cobertura será -como máximo- hasta el Hospital Regional de Santa Rosa; cuando el paciente o los familiares deseen un traslado a mayor distancia, se aplicará lo establecido en el Art. 18°.-

**Artículo 14° - De las Limitaciones del Servicio** - En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, accidentes y, en general cualquier situación de carácter excepcional, la Cooperativa atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente reglamento en la medida en que sus posibilidades lo permitan. Por otra parte, ante una situación en la que se hubiera agotado la disponibilidad de los vehículos destinados al servicio de ambulancia o sepelio, los traslados y servicios deberán restringirse hasta que se pueda contar nuevamente con alguna de las ambulancias en uso, siendo la única obligación de la Cooperativa procurar con la mayor diligencia posible la solución de esta situación. En ningún caso los asociados podrán exigir la contratación de elementos de terceros en reemplazo, ni se reconocerán gastos realizados por tal concepto. En el supuesto de producirse la rotura del vehículo durante la prestación de servicios, se arbitrarán los medios disponibles a los efectos de posibilitar en el menor tiempo posible la continuidad del traslado, ya sea en el mismo vehículo ya reparado o a través de otro de similares características. En caso de disconformidad, el acompañante y/o el interesado podrán por su

cuenta y riesgo, disponer la continuidad del viaje en el modo y forma que consideren más apropiado.

La Cooperativa no se responsabilizará por las consecuencias que ocasionara la demora en la prestación del servicio acaecidas por las causas antes mencionadas, ni tampoco por cualquier ulterioridad producto de las decisiones que adopten el interesado y/o su acompañante.-

### **SERVICIO DE AMBULANCIAS**

**Artículo 15° - De la Definición del Servicio** - El servicio de ambulancia se establece para la urgencia domiciliaria y traslado de asociados enfermos. Deberá ser solicitado por intermedio del Médico Auditor, quien evaluará si corresponde o no efectuarlo, así como las condiciones en que deberá hacerse.-

**Artículo 16° - De los Solicitantes del Servicio** - Quien solicite el servicio deberá ser el médico tratante o de cabecera. En casos de urgencia, y de no contar con un médico, se podrá llamar al servicio de Ambulancias. En todos los casos el Titular deberá encontrarse al día con el pago de sus cuotas.-

**Artículo 17° - De las Facultades del Consejo** - El Consejo de Administración está facultado para efectuar los trámites tendientes a mejorar los servicios del presente reglamento ante las autoridades correspondientes (municipales, provinciales o nacionales), como así también para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad, con otras cooperativas, sociedades, asociaciones o entidades de carácter público o privado.-

**Artículo 18° - De la Cobertura de los Servicios** - La cobertura por traslados para los asociados será de hasta 300 Km., sumados ida y regreso; por el excedente se cobrará al asociado el equivalente a ¼ litro de nafta súper por Km., más los gastos operativos en que se incurran (peajes, gastos de personal, médicos, etc.). Para los traslados a no asociados se cobrará 1/2 litro de nafta súper por Km., con un mínimo de 40 Km., más los gastos que se originen.-

**Artículo 19° - De la Cantidad de Personas a Trasladar** - La cantidad de personas a trasladar en una ambulancia, no podrá exceder la permitida por la cobertura del seguro correspondiente, teniendo en cuenta al o los choferes, paciente, y/o acompañantes.

**Artículo 20° - De los Reintegros** - Bajo ningún concepto se reintegrará al asociado importe alguno por haber contratado otro servicio de ambulancia, tal como se expresa en el Art. 14°.

**Artículo 21° - De la Cantidad de Choferes** - Para todo traslado que supere los 500 kilómetros, se deberá contar con dos (2) conductores.-

**Artículo 22° - De las Constancias Médicas** - Se requerirá constancia médica extendida por el profesional solicitante para hacer uso del servicio de ambulancia, donde consten las razones por las que pide el servicio, y si el traslado debe hacerse con médico o acompañante; éste será auditado por el profesional que la Cooperativa haya contratado a tal efecto, quien decidirá en definitiva sobre la viabilidad del requerimiento formulado. En caso de una urgencia imprevista o emergencia se obviará el certificado, siendo el profesional contratado por la Cooperativa quien deberá dejar registrado el servicio y las razones del mismo.-

**Artículo 23° - De los Acompañantes** - Los traslados en ambulancia serán con acompañamiento de médico o enfermera, que la Cooperativa contratará a tal efecto, o por un particular, según la gravedad del paciente, que dictaminará el auditor referido en el artículo 15°. Si la persona a ser trasladada o un familiar directo decidieran que el acompañamiento fuera por otro profesional distinto que el proporcionado por la Cooperativa, los costos serán cubiertos por el asociado, y deberá solicitarlo por escrito. Salvo en caso de necesidad médica debidamente acreditada, los acompañantes transportados en las ambulancias de la Cooperativa no podrán nunca ser más de uno.-

**Artículo 24° - De los Gastos** - Serán a cargo del solicitante del servicio todos los gastos efectuados por su cuenta (y por la de los acompañantes por él designados que se transporten en el vehículo).-

**Artículo 25° - De la Cobertura de Eventos** - El servicio de ambulancias podrá cubrir todo tipo de eventos, deportivos, sociales, etc., tanto para entidades públicas como privadas, a quienes se les cobrará una tarifa que establecerá el Consejo de Administración. Esta cobertura deberá ser solicitada con una razonable antelación.-

### **SERVICIO DE SEPELIOS**

**Artículo 26° - Del Tipo de Servicio** - El servicio de sepelio se prestará a través de dos tipos básicos entre los cuales podrán optar los asociados o, en su caso, los derechos-habientes u otras personas interesadas, a saber:

- a) normalizado y
- b) mejorado

Los asociados adheridos, contarán con la provisión de un servicio de tipo normalizado. Toda mejora deberá abonarse, de contado, al momento de solicitarlo.

Se podrá prestar servicio de sepelio a no asociados, quienes deberán abonar la tarifa fijada al efecto por el Consejo de Administración.

**Artículo 27° - De la Descripción del Servicio Normalizado** - El servicio de tipo normalizado a que se refiere el presente reglamento, constará de los siguientes elementos:

- a) un ataúd cuyas características fijará anualmente el Consejo de Administración.
- b) Sala velatoria o capilla ardiente, con cirios a gas, eléctricos o tradicionales, a opción de la Cooperativa.
- c) Tarjetero con tarjetas
- d) Vehículo fúnebre
- e) Vehículo porta coronas para el caso de que éstas excedieran el número de seis.
- f) El uso de los vehículos previstos en los incisos d) y e) queda condicionado a la transitabilidad de las calles y caminos por donde los mismos deban circular.-

**Artículo 28° - Del Uso de la Sala Velatoria** - En caso de estar realizándose un servicio en la sala velatoria y con la capilla ardiente disponible, la Cooperativa no pagará la contratación de salas de terceros.-

**Artículo 29° - De los Lugares de Sepelio** - El sepelio se efectuará en uno de los cementerios locales de Villa General Belgrano, o en un radio no mayor a 20 Km. o en el correspondiente a las localidades donde la Cooperativa estableciera sucursales o agencias, salvo que por causas de fuerza mayor o por disposición de los interesados debiera llevarse a cabo en otra parte. En estos casos, por el excedente se cobrará al asociado o derecho-habiente el equivalente a ¼ litro de nafta súper por Km. más los gastos operativos en que se incurran (peajes, gastos de personal, permisos, etc.). Para los servicios a no asociados se cobrará ½ litro de nafta súper, con un mínimo de 40 km. más los gastos que se presenten. En caso de optar por la cremación el radio será de 150 km., y los derechos de cremación correrán por cuenta de los responsables o derecho-habientes; de igual manera si el fallecimiento se produjera fuera de Villa General Belgrano. El costo mínimo a un no asociado será equivalente al costo de un féretro sin metálica, más los gastos correspondientes.-

**Artículo 30° - De la Disposición de Choferes** - Para todo servicio que supere los 500 kilómetros, se deberá contar con dos (2) choferes.-

**Artículo 31° - De los Impuestos, Tasas, etc.** - Estarán a cargo de la Cooperativa los impuestos, tasas y gravámenes, correspondientes a este servicio en la Municipalidad de Villa Gral. Belgrano; de producirse el deceso en otra localidad, la Cooperativa se hará cargo de los trámites, pero su costo será cubierto por el solicitante del servicio, entregándose a su pedido una copia del acta correspondiente; de ser requerida más de una copia, ésta deberá ser tramitada directamente por el solicitante ante el ente correspondiente, haciéndose cargo de los gastos que ello origine.-

**Artículo 32° - De la Duración del Velatorio** - El velatorio nunca podrá exceder las cuarenta y ocho horas. Si cuando por circunstancias excepcionales, y siempre que no se deba realizar otro

velatorio, el mismo debiera prolongarse por un lapso mayor, serán a cargo del solicitante todos los gastos ocasionados para la obtención del correspondiente permiso, así como cualquier mayor costo en que deba incurrir la Cooperativa para atender al mismo.-

**Artículo 33° - De los Servicios a Recién Nacidos** - Cuando se trate de atender un servicio de tipo normalizado para un niño recién nacido o nonato, cuyos padres hubiesen adherido al plan de financiamiento colectivo, bastará la constancia del nombre de los padres y, en tal caso, no se considerará la exigencia de su inclusión en la DJF.-

**Artículo 34° - De los Elementos de Velatorio** - El o los solicitantes del servicio de sepelio cualquiera fuere su tipo se constituirán como depositarios responsables de todos los elementos de propiedad de la Cooperativa que se hubiesen facilitado para el uso del velatorio y estarán obligados a reponer cualquier pérdida o deterioro que ellos sufrieran. Los bienes, en todos los casos, se entregarán bajo inventario debidamente conformado por el o los responsables.-

**Artículo 35° - De los Reintegros** - Para el caso de los asociados o las personas a su cargo, debidamente inscriptas en la DJF, que no hiciesen uso de los servicios de sepelio, total o parcialmente, el Consejo de Administración bonificará el costo de los mismos de acuerdo a los costos internos establecidos para los servicios normalizados, siempre y cuando el titular lo haya nominado como beneficiario. Todo beneficiario que no se presente a solicitar el reintegro dentro de los 180 días de producido el deceso no tendrá derecho a reclamo alguno, pasando dicho importe a la cuenta de recursos del sistema.-

**Artículo 36° - De los Donantes de Órganos** - Los beneficiarios del sistema que no hayan manifestado su objeción a la donación de sus órganos tendrán derecho al traslado en forma gratuita, dentro de los límites del Art. 29°.-

### **ELEMENTOS DE REHABILITACIÓN**

**Artículo 37° - De los Plazos de Préstamo** - Los elementos de rehabilitación serán prestados por treinta días corridos, a los asociados adheridos al plan de financiamiento colectivo, que podrán renovarse por igual cantidad de días, siempre que no hayan sido solicitados por otro asociado.-

**Artículo 38° - De las Limitaciones** - Los elementos de rehabilitación no podrán ser prestados ni alquilados a asociados no adheridos al plan de financiamiento colectivo. De comprobarse que un asociado retira un elemento de rehabilitación para un no asociado, el primero será pasible de lo dispuesto en el artículo 12°, del presente reglamento interno, y en el caso de no devolverlo en forma inmediata le será facturado el valor de reposición.-

**Artículo 39° - De los Recibos de Elementos** - Al retirar un elemento de rehabilitación el asociado deberá firmar su conformidad en cuanto al estado del mismo y a la reglamentación vigente.-

**Artículo 40° - De las Responsabilidades** - El asociado será responsable por la pérdida o daños del elemento de rehabilitación a él prestado, estando obligado a reponer o reparar los mismos dentro de los cinco días corridos de finalizado el periodo de prestación; de no hacerlo, la Cooperativa podrá cubrir el costo de la reposición o reparación, facturándole el mismo. El personal de la Cooperativa que reciba un elemento dañado, y no lo comunique de inmediato al Encargado del Sector, será responsable de los costos de la reparación del mismo.-

**Artículo 41° - De los Elementos Modificados** - La Cooperativa bajo ningún concepto recibirá elementos de rehabilitación modificados o reformados, correspondiendo para estos casos lo dispuesto en el artículo anterior, primer párrafo.-

**Artículo 42° - De los Elementos Extraviados** - Si después de cobrar la Cooperativa el costo de reposición de un elemento de rehabilitación presuntamente extraviado, el asociado decidiera devolverlo, no se le hará reintegro alguno.-

**Artículo 43° - De la Interpretación de este Reglamento** - El Consejo de Administración queda facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejan, así como resolver en todos aquellos

casos no previstos, con sujeción a las disposiciones de la Ley 20.337, de la resolución I.N.A.C. N° 1.224/79 y otras disposiciones reglamentarias, fundando su accionar en los principios de la libre cooperación.-

**Artículo 44° - Del Alcance de este Reglamento** - El presente reglamento anula y reemplaza al "*Reglamento Interno para el Servicio de Sepelio y Ambulancia de la Cooperativa de Luz y Fuerza y Otros Servicios Públicos de Villa Gral. Belgrano Ltda.*" (\*), aprobado por la Secretaría de Acción Cooperativa bajo expediente N° 0142-035772/87 y Resolución N° 617 del 21 de junio de 1989, y todas las disposiciones establecidas con anterioridad en cuanto a la prestación y características de los servicios aquí reglamentados.-

**Artículo 45° - De la Inscripción de este Reglamento** - El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, está facultado para gestionar la inscripción del presente reglamento en el Registro de la Autoridad de Aplicación, aceptando en su caso las modificaciones que la misma exigiere o aconsejare, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.-

(\*) Reforma del Estatuto bajo expediente N° 74173/99-C y Resolución N° 2499 del 15 de noviembre de 1999 – Matrícula N° 1025 de la Secretaría de Acción Cooperativa.-

(\*) Reforma del Estatuto bajo expediente N° 4858/06 y Resolución N° 783 del 30 de Marzo de 2007- Inscripción en el Libro N° 7- Acta N° 3820- Folio N° 88 – De fecha 24 de Abril de 2007- Matrícula N° 1025 de la Secretaría de Acción Cooperativa.-